



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-131774-1

“Terra Víctor Omar c/ OMINT Aseguradora de
Riesgos del Trabajo S.A. s/ Accidente de
Trabajo-Acción Especial”
L. 131.774

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°2 del Departamento Judicial de San Isidro resolvió decretar la inconstitucionalidad de la ley 14.997 a través de la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió al régimen de la ley nacional 27.348 y, consiguientemente, asumió su competencia para entender en las presentes actuaciones iniciadas por el señor Víctor Omar Terra contra Omint Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., en reclamo de indemnización de la incapacidad que invoca padecer a raíz del infortunio laboral denunciado (v. sentencia interlocutoria obrante a fs. 57/60).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la abogada apoderada de la aseguradora de riesgos demandada mediante el recurso extraordinario de inconstitucionalidad plasmado en el escrito electrónico de fecha 11-XII-2018, concedido oportunamente en la instancia de origen a fs. 75 y vta.

III. Examinados los agravios que estructuran la vía de impugnación incoada -cuya vista se sirve conferirme ese alto Tribunal el 27-XII-2023- me encuentro en condiciones de anticipar, desde ahora, mi opinión favorable a su progreso, con arreglo a lo resuelto por esa Suprema Corte al fallar en las causas L. 124.558, L. 124.006, L.124.301, L. 122.239, L. 123.465, L. 124.513, L. 124.507, L. 125.363 y L. 123.399, todas del 16 de septiembre del año 2020.

En efecto, frente a supuestos sustancialmente análogos al presente, ese Excmo. Tribunal dispuso acoger la procedencia del recurso de inconstitucionalidad del tenor del aquí interpuesto sobre la base de considerar que las objeciones formuladas en torno de la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 encuentran adecuada respuesta en la solución adoptada en los precedentes individualizados como L. 121.939, "Marchetti", sent. de 13-V-2020; L. 123.792, "Szakacs" y L. 124.309, "Delgadillo", ambas sent. de

28-V-2020, a cuyas conclusiones y fundamentos remitió con apoyo en el art. 31 bis, tercer párrafo, de la ley 5827.

Del caso es recordar que en los antecedentes jurisprudenciales recién citados esa Suprema Corte, por mayoría de opiniones y fundamentos, dejó establecido que la adhesión dispuesta en el art. 1 de la ley local 14.997 a la ley nacional 27.348 (arts. 1° a 4°, en lo pertinente) complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo supera, en el contexto del posterior dictado de la ley 15.057 (arts. 2 inc. "j" y 103), el test de constitucionalidad, desde que no importa delegación de facultades propias del gobierno local, ni su contenido se observa sustraído del conocimiento de las controversias del fuero provincial del trabajo, quedando garantizados los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la justicia de los trabajadores víctimas de infortunios laborales y sus derechohabientes, así como el control judicial suficiente en el esquema organizacional del régimen de riesgos del trabajo (conf. S.C.B.A., doc. causas citadas), criterio que ha sido compartido por el Ministerio Público bajo mi Jefatura en ocasión de dictaminar en la causa I. 75.125 en fecha 3-III-2023.

IV. En la seguridad de que la doctrina legal que dimana de los pronunciamientos de mención resulta de estricta aplicación a la cuestión ventilada en las presentes actuaciones, considero que esa Corte debería hacer lugar al remedio procesal intentado y revocar, en consecuencia, la sentencia impugnada decretando la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348 (arts. 1 a 4) y la correlativa incompetencia del tribunal de trabajo actuante para entender, en este estado, de la acción impetrada en autos.

La Plata, 19 de marzo de 2024.-